

Radicado No. 2023-0004-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: OLGA MARIA PINEDA DE GRANDA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander**

Albania, Santander, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Avóquese, por competencia, el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial en contra de OLGA MARIA PINEDA DE GRANADA, conforme lo dispone el artículo 17 del C. G. del P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1º Los documentos de deber allegados como base del recaudo ejecutivo, representados en el pagaré No. 0155561000011605, suscrito el 17 de septiembre de 2020, el cual corresponde a la obligación No. 725015550241689 y el pagaré No. 015556100006679, suscrito el 22 de abril de 2015 y correspondiente a la obligación 725015550155387, los cuales se hallan debidamente suscritos por la demandada, en tanto que su firma se presume auténticas, tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

2º. Como los títulos valores, base de la ejecución, se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se entiende porque el mandamiento de pago se ordenará; así mismo, este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción, en razón a lo dispuesto por el artículo 28, numerales 1 y 3 del C. G. del P.

3º. En lo referente a los intereses moratorios, objeto de la pretensión, se estará a lo solicitado por la parte demandante, a través de su apoderado, en tanto el interés allí pactado no sobrepase el interés moratorio que estipula la Superintendencia Financiera, así como en lo normado por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

4°. Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y subsiguientes del C. G. del P., así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, vigente a raíz de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es viable proferir mandamiento ejecutivo de pago, razón por la que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de la señora OLGA MARIA PINEDA DE GRANADA, mayor de edad y vecina de Albania, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.968.722, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$14.999.535) Mcte., como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 0155561000011605, suscrito el 17 de septiembre de 2020, que corresponde a la obligación No. 725015550241689, girado por la señora OLGA MARIA PINEDA DE GRANADA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

a.1) Por la suma de UN MILLON NOVENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$1.090.041) Mcte., por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa de DTF + 2 puntos efectivo anual, sin superar el establecido por la Superintendencia Financiera, desde abril 14 de 2022, hasta enero 26 de 2023, sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

a.2) Por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6. 389.00) Mcte., por intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero al 22 de febrero de 2023, fecha de presentación de la demanda.

a.3) Por los intereses de mora que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

a.4) Por el monto de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$50.610.00) Mcte., correspondiente a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagaré.

b) Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.329.988.00) Mcte., como saldo insoluto a capital de la obligación.

b.1) Por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.236.820.00) Mcte., que corresponden a los intereses de mora, los cuales se liquidan al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de noviembre de 2021 y hasta el 26 de enero de 2023.

b.2) Por los intereses de mora a liquidarse al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: Como la parte demandante desconoce el correo electrónico de la demandada, según obra manifestación de su parte, la notificación personal del mandamiento de pago se efectuará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del C. de P. C., advirtiéndole a la accionada, que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para formular excepciones de mérito, si hubiere lugar a ello, siguientes al mandamiento ejecutivo (arts. 431 y 442 ibídem)

TERCERO: Dar a la presente acción ejecutiva el trámite previsto en los artículos 82, 84 y 430 del C. G. del P. y artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

CUARTO: Reconocer al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, identificado con la C. C. No. 4.173.301 expedida en Monquirá, Boyacá y T. P. No. 92.166 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad Bancaria accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0016 de fecha 28 de Abril de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario